



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1671**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera - Financiera Cofincafe
Demandado (s) : Wilmer José Duque Ruiz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00229-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Wilmer José Duque Ruiz identificado con cédula de ciudadanía número 13.001.800, y a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera - Financiera Cofincafe identificada con NIT. No. 800-069-925-7, representada legalmente por el señor Julio Cesar Tarquino Galvis, por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de cinco millones setecientos tres mil cuatrocientos dieciocho pesos (**\$5.703.418**) por concepto de capital representado en el pagare No 81453 vencido el 01 de enero de 2022
- B. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 02 de enero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, cobrados a la tasa legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera.
- C. Con relación a la solicitud de condenar en costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al abogado Gustavo Rendón Valencia, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.419.404 de Bogotá titular de la tarjeta profesional No 138.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d89374f711fbc37c4b22f741ea77a2206fbafdbdce689aed573235d905b56b9e

Documento generado en 28/06/2022 05:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1672**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera - Financiera Cofincafe
Demandado (s) : Wilmer José Duque Ruiz
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00229-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares en contra de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro que tenga, haya tenido o llegare a tener, (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada señor Wilmer José Duque Ruiz identificado con cédula de ciudadanía número 13.001.800, las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BBVA**, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de (\$10.200.000)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Código de verificación: 52179fa62aa4859ca121b9d5e4aff78136bfc7a2f27dab2b6b59858d2a48c77f

Documento generado en 28/06/2022 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>